

JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO, Contralor del Estado de Jalisco, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Contralores Municipios-Estado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 5°, 6° fracciones I, VI y XXII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado de Jalisco; Segundo del Acuerdo 042/2014 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se delegan facultades a la Contraloría del Estado para la suscripción de convenios en materia de vinculación para el fortalecimiento en materia de control, vigilancia, evaluación gubernamental y fiscalización superior, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de agosto de 2014 y Cláusula Décima Cuarta del Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la realización de acciones para el fortalecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal; se somete a consideración de la Asamblea Plenaria de la Comisión de Contralores Municipios-Estado, su norma interna de operación y funcionamiento, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CONTRALORES MUNICIPIOS-ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento de la instancia de vinculación denominada Comisión de Contralores Municipios-Estado, integrada por la Contraloría del Estado y los titulares de las Contralorías Municipales o de las áreas municipales que ejerzan funciones de control y evaluación, en el marco del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal; y de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública; en relación con el manejo y aplicación de los recursos públicos estatales y federales previstos en los instrumentos de coordinación respectivos.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- I. **Acuerdo de Coordinación:** El Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Contraloría del Estado con los Municipios del Estado de Jalisco cuyo objeto es la realización de acciones para el Fortalecimiento de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal;
- II. **Año calendario:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad;
- III. **Asamblea Plenaria:** Es el órgano máximo de operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;
- IV. **Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado:** El órgano de vinculación representativa de los Municipios de la Entidad, a través de las Coordinaciones Regionales, con la Contraloría del Estado;
- V. **Coordinador Estatal:** La o el servidor público que auxiliará de manera directa al Presidente y quien será responsable de la generación de la memoria documental y seguimiento de los

- acuerdos tomados en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- VI. **Coordinador Regional:** El servidor público elegido de entre los Contralores Municipales adscritos a los municipios que integran una misma región administrativa;
 - VII. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos.
 - VIII. **Regionalización administrativa:** La división de los Municipios del Estado de Jalisco en la que se sustentará el cumplimiento del Acuerdo de Coordinación y de estos Lineamientos; la cual será independiente de otras formas de vinculación y coordinación existente entre ambas instancias de gobierno;
 - IX. **Reunión Regional:** Es aquella celebrada por el Coordinador Regional, un representante de la Contraloría del Estado y los titulares de los órganos municipales de control de la región en la que se celebre la misma;
 - X. **Secretario Técnico:** La o el servidor público designado por el titular de la Coordinación Estatal o por los titulares de las Coordinaciones Regionales, que coadyuvarán al cumplimiento de las obligaciones que correspondan a dichas coordinaciones conforme a estos Lineamientos;
 - XI. **Sesiones:** Las que de manera ordinaria o extraordinaria se celebren por la Asamblea Plenaria o por la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
 - XII. **Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en su ámbito municipal:** Es el conjunto de procedimientos, instancias, esquemas y mecanismos necesarios para ejercer el control y evaluación de la gestión pública referente a la ejecución de programas, obras, acciones o servicios efectuados con recursos públicos estatales en los Municipios de la Entidad, bajo la rectoría de la Contraloría del Estado; y
 - XIII. **Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública:** Es el conjunto de procedimientos, instancias, esquemas y mecanismos necesarios para ejercer el control y evaluación de la gestión pública referente a la ejecución de programas, obras, acciones o servicios efectuados con recursos públicos federales en los Municipios de la Entidad, bajo la rectoría de la Contraloría del Estado.

Artículo 3. Para el cumplimiento del Acuerdo de Coordinación y de estos Lineamientos se tomará como referente la división de los Municipios de la Entidad, en las siguientes regiones administrativas:

Región 01 Norte:

Bolaños	Colotlán
Chimaltitán	Huejúcar
Huejuquilla el Alto	Mezquitic
San Martín de Bolaños	Santa María de los Ángeles
Totatiche	Villa Guerrero

Región 02 Altos Norte:

Encarnación de Díaz	Lagos de Moreno
Ojuelos de Jalisco	San Diego de Alejandría
San Juan de los Lagos	Teocaltiche
Unión de San Antonio	Villa Hidalgo

Región 03 Altos Sur:

Acatic	Arandas
Jalostotitlán	Jesús María
Mexicacán	San Julián
San Miguel el Alto	Tepatitlán de Morelos
Valle de Guadalupe	Cañadas de Obregón
Yahualica de González Gallo	San Ignacio Cerro Gordo

Región 04 Ciénega

Atotonilco el Alto	Ayotlán
La Barca	Degollado
Jamay	Ocotlán
Poncitlán	Tototlán
Zapotlán del Rey	

Región 05 Sureste

Concepción de Buenos Aires	Chapala
Jocotepec	Santa María del Oro
La Manzanilla de la Paz	Mazamitla
Quitupan	Tizapán el Alto
Tuxcueca	Valle de Juárez

Región 06 Sur:

Zapotlán el Grande	Jilotlán de los Dolores
Pihuamo	Gómez Farías
Tamazula de Gordiano	Tecalitlán
Tolimán	Tonila
Tuxpan	San Gabriel
Zapotiltic	Zapotitlán de Vadillo

Región 07 Sierra de Amula:

Atengo	Autlán de Navarro
Ayutla	Cuautla
Chiquilistlán	Ejutla
El Grullo	Juchitlán
El Limón	Tecolotlán
Tenamaxtlán	Tonaya
Tuxcacuesco	Unión de Tula

Región 08 Costa Sur:

Casimiro Castillo	Cihuatlán
Cuautitlán de García Barragán	La Huerta
Villa Purificación	Tomatlán

Región 09 Costa-Sierra Occidental:

Atenguillo	Cabo Corrientes
Guachinango	Mascota
Mixtlán	Puerto Vallarta
San Sebastián del Oeste	Talpa de Allende

Región 10 Valles:

Ahualulco del Mercado	Amatitán
Ameca	San Juanito de Antonio Escobedo
El Arenal	Cocula
Etzatlán	Hostotipaquillo
Magdalena	San Marcos
San Martín Hidalgo	Tala
Tequila	Teuchitlán

Región 11 Lagunas

Acatlán de Juárez	Amacueca
Atemajac de Brizuela	Atoyac
Sayula	Tapalpa
Techaluta de Montenegro	Teocuitatlán de Corona
Villa Corona	Zacoalco de Torres

Región 12 Centro:

Cuquío	Guadalajara
Ixtlahuacán de los Membrillos	Ixtlahuacán del Río
Juanacatlán	El Salto
San Cristóbal de la Barranca	Tlajomulco de Zúñiga
Tlaquepaque	Tonalá
Zapopan	Zapotlanejo

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE
CONTRALORES MUNICIPIOS-ESTADO**

Artículo 4. La Comisión de Contralores Municipios-Estado operará a través de una Asamblea Plenaria y de una Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado.

Artículo 5. La Presidencia de la Asamblea Plenaria y la de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado recaerá en el Contralor del Estado de Jalisco.

Artículo 6. El desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, se sujetará al siguiente orden:

- I.- Toma de asistencia;
- II.- Aprobación del orden del día;
- III.- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, en su caso;
- IV.- Desarrollo de los temas a tratar;
- V.- Votación de los asuntos; y
- VI.- Clausura de la sesión.

El registro, control y seguimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado estará a cargo de un Coordinador Estatal.

De cada una de las sesiones que celebren dichos órganos, el Coordinador Estatal levantará un acta que deberá firmarse por el Presidente y el Coordinador Estatal.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus funciones, el Coordinador Estatal podrá auxiliarse de un Secretario Técnico, escogido de entre el personal de la Contraloría Municipal a su cargo.

El Coordinador Estatal contará con voz y voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado.

Artículo 8. El Presidente ejercerá la representación legal de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado.

Artículo 9. La información y documentación que se genere en el seno de la Comisión de Contralores Municipios-Estado a través de sus órganos, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 10. La Asamblea Plenaria es el órgano máximo de operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado, la cual se integra por el Presidente, el Coordinador Estatal y los titulares de las Contralorías Municipales o del área que ejerza funciones de control y evaluación en dicho ámbito de gobierno, que hayan suscrito el instrumento de coordinación que las faculte para adherirse a las gestiones para el fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública.

Artículo 11. Para la instalación de la Asamblea Plenaria bastará la presencia del Presidente, el Coordinador Estatal y los titulares de las Contralorías Municipales o del área que ejerza funciones de control y evaluación que asistan a la sesión correspondiente, sin perjuicio de que con posterioridad se integren a la misma el resto de los Municipios de la Entidad, a través de sus órganos de control o de las áreas que ejerzan funciones de control y evaluación de la gestión pública municipal.

Artículo 12. La Asamblea Plenaria sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria, cuando la importancia de los temas así lo amerite, a juicio del Presidente.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea Plenaria se efectuarán en el lugar propuesto por el Presidente en la convocatoria respectiva, misma que deberá notificarse con diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración y con cinco días hábiles, para las sesiones extraordinarias, por medio de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o de la cuenta de correo electrónico autorizada para tal efecto, por cada uno de los miembros.

Este plazo no será aplicable a la convocatoria para la sesión de instalación de este órgano.

Artículo 13. La Asamblea Plenaria tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a los Municipios de la Entidad, por conducto del Presidente, la implementación de las medidas aprobadas para el fortalecimiento y modernización del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación

- Gubernamental, en el ámbito municipal, bajo la coordinación del Titular de la Contraloría Municipal o del área que ejerza funciones de control y evaluación de la gestión pública;
- II. Propiciar la comunicación y el intercambio de experiencias exitosas e información entre todos sus miembros;
 - III. Analizar e instruir el seguimiento derivado de los informes, estudios y trabajos generados por la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, de las comisiones especiales y de los grupos de trabajo;
 - IV. Autorizar y expedir la normativa interna de integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado y las correspondientes modificaciones, de ser el caso;
 - V. Aprobar su Programa de Sesiones Ordinarias, o su modificación, de ser el caso, a propuesta del Presidente;
 - VI. Aprobar la norma relativa a la obtención, ejercicio y comprobación de los recursos para la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado; y
 - VII. Las demás que se aprueben en las sesiones respectivas.

Artículo 14. Las decisiones de la Asamblea Plenaria se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Corresponde al Presidente de la Asamblea Plenaria:

- I. Representar legalmente a la Asamblea Plenaria de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;
- II. Convocar a las sesiones de la Asamblea Plenaria, por conducto del Coordinador Estatal;
- III. Aprobar los temas propuestos para ser incluidos en el orden del día de la sesión que corresponda;
- IV. Someter a la consideración de la Asamblea Plenaria la autorización para la presentación de ponencias o trabajos no previstos en la agenda;
- V. Exhortar a los integrantes de la Asamblea Plenaria para que lleguen a acuerdos sobre los asuntos que formen parte del orden del día, o en su caso, determinar su aplazamiento;
- VI. Armonizar las actividades de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado con las de la Asamblea Plenaria para obtener mejores resultados en la gestión de ambas instancias;
- VII. Resolver los asuntos para cuya resolución estos lineamientos no contemplen trámite específico;
- VIII. Proponer la normativa referente a la integración y funcionamiento de la Comisión de Contralores Municipios-Estado en la sesión de instalación de la Asamblea Plenaria, así como sus modificaciones subsecuentes, de ser el caso;
- IX. Invitar como ponentes a los servidores públicos responsables de los procesos de control y evaluación gubernamental que estime pertinente de acuerdo a los asuntos a tratar;
- X. Someter a la aprobación de la Asamblea Plenaria el Programa de Sesiones Ordinarias de esta instancia; o las modificaciones al mismo, de ser el caso.

- XI. Presentar a la Asamblea Plenaria de la Comisión de Contralores Municipios-Estado para su aprobación, la norma relativa a la obtención, ejercicio y comprobación de los recursos para la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado;
- XII. Firmar de manera conjunta con el Coordinador Estatal, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes a la Asamblea Plenaria;
- XIII. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria, correspondiéndole voto de calidad en caso de empate; y
- XIV. Las demás que le encomiende la Asamblea Plenaria.

Artículo 16. Corresponde al Coordinador Estatal, las siguientes funciones:

- I. Fungir como enlace para el tratamiento de los asuntos que se consideren necesarios entre el Presidente y los Coordinadores Regionales;
- II. Colaborar con el Presidente para el mejor desarrollo de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- III. Implementar los mecanismos para la organización y funcionamiento de la Coordinación Estatal;
- IV. Integrar y resguardar las actas de las sesiones, los documentos y trabajos relativos al objeto de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado; y certificar los mismos;
- V. Informar al Presidente sobre cualquier asunto que requiera un seguimiento especial y solicitar indicaciones sobre su atención, de ser el caso;
- VI. Promover la celebración de reuniones regionales que estime necesarias para dar seguimiento a los compromisos asumidos en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- VII. Propiciar la realización de estudios en cada región administrativa de la Entidad que den como resultado la realización de propuestas de mejora de los procesos relativos al control y evaluación gubernamental ante Comisión de Contralores Municipios-Estado;
- VIII. Promover la implementación de un portal de Internet que facilite la comunicación entre los miembros de la Comisión de Contralores Municipios-Estado y mantenerlo actualizado, de ser el caso;
- IX. Elaborar el Programa de Trabajo de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, con sustento en las necesidades particulares de cada región administrativa expuestas por los Coordinadores Regionales y someterlo al visto bueno del Presidente;
- X. Designar a su Secretario Técnico, de entre el personal que forme parte de la Contraloría Municipal respectiva;
- XI. Recibir y analizar los informes regionales sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en la Asamblea Plenaria y en la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- XII. Dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;

- XIII. Firmar de manera conjunta con el Presidente, las actas relativas a las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes a la Asamblea Plenaria y a la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- XIV. Informar a la Asamblea Plenaria sobre el seguimiento de las actividades de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, de las comisiones especiales y de los grupos de trabajo;
- XV. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria y en las de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado; y
- XVI. Las demás que determine el Presidente y las que emanen de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado.

Artículo 17. Corresponde a los titulares de las Contralorías Municipales o del área que lleve a cabo funciones de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública en los Municipios con los que se hubiere celebrado el Acuerdo de Coordinación, las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar al interior de su Municipio el estricto cumplimiento del Acuerdo de Coordinación y de los diversos instrumentos de colaboración suscritos entre éste y el Gobierno del Estado de Jalisco, en el marco del Sistema y de los Subsistemas referidos en estos Lineamientos;
- II. Promover la implementación de los adelantos e innovaciones relacionados con acciones, sistemas, métodos o procedimientos que deban utilizarse para regular, integrar y ejercer la función de control, evaluación, modernización y desarrollo de la gestión pública de conformidad con los compromisos asumidos por el Coordinador Regional que los represente en la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado y los que asuman en la Asamblea Plenaria;
- III. Asistir a las sesiones a las que convoque el Presidente, por conducto del Coordinador Estatal, y a las reuniones requeridas por el Coordinador de su región administrativa, contando con voz y voto;
- IV. Impulsar al interior del Municipio de que se trate el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones emanadas de la Asamblea Plenaria, de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado y de las que asuma en las reuniones regionales;
- V. Presentar a su Coordinador Regional, cuando éste lo requiera, los informes sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado y aquéllas que se determinen a su cargo en la Asamblea Plenaria y en las reuniones de su región administrativa;
- VI. Pugnar al interior del Municipio por la creación formal de Contralorías Municipales que asuman las obligaciones previstas en el Acuerdo de Coordinación para el Fortalecimiento de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y en estos Lineamientos; cuando la representación del Municipio ante la Asamblea Plenaria se lleve a cabo por áreas diversas a las referidas Contralorías; y

VII. Las demás que asuman en la Asamblea Plenaria, las que en su nombre asuma el Coordinador Regional en la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado y las que éste expresamente les encomiende.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CONTRALORES MUNICIPIOS-ESTADO

Artículo 18. La operación de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado tiene como objetivo la continuidad de los proyectos, estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones requeridos para el fortalecimiento del Subsistema Municipal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, a cargo de la Contraloría del Estado, respecto del manejo y aplicación de los recursos públicos estatales o federales, por parte de los Municipios de la Entidad.

Artículo 19. La Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, se integra por:

- I. El Presidente;
- II. El Coordinador Estatal; y
- III. Los Coordinadores Regionales.

Artículo 20. El Coordinador Estatal y su suplente serán elegidos por mayoría simple de los asistentes a la última sesión ordinaria de cada año calendario de la Comisión Permanente de Contralores Municipios- Estado.

Artículo 21. La duración del cargo de Coordinador Estatal será de un año, con excepción de la primera designación que efectúe el Contralor del Estado.

Artículo 22. Los aspirantes al cargo de Coordinador Estatal deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Desempeñar o haber desempeñado el cargo de Coordinador Regional Propietario o Suplente; y
- II. Que su propuesta esté apoyada por al menos treinta titulares de las Contralorías Municipales o áreas que ejerzan funciones de control y evaluación en el Municipio respectivo.

El Coordinador Estatal en funciones no podrá ser reelecto para el periodo inmediato siguiente.

Para ser Coordinador Estatal Suplente sólo se deberá cumplir con la fracción I de este artículo.

Artículo 23. La elección de los Coordinadores Regionales y sus respectivos suplentes se llevará a cabo por mayoría simple de los titulares de las Contralorías Municipales que integren la región

administrativa asistentes a la última reunión de cada año calendario de la Coordinación Regional respectiva. El Coordinador Regional tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Para el caso de que en la reunión en la que se elija a los Coordinadores Regionales solamente acuda un titular de Contraloría Municipal de la región administrativa de que se trate, a éste corresponderá ejercer el cargo de Coordinador Regional por el periodo respectivo, sin perjuicio de que con posterioridad se sigan incorporando el resto de sus integrantes. En este supuesto, el Coordinador Regional deberá promover la integración del resto de los integrantes de su región administrativa.

La elección de los Coordinadores Regionales y sus respectivos suplentes deberá comunicarse de inmediato al Presidente, con copia al Coordinador Estatal.

Artículo 24. El acto de instalación de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado marca el inicio formal de su gestión para contribuir al fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal; y de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública existentes en el Estado de Jalisco.

Artículo 25. La Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, y de manera extraordinaria, cuando la importancia de los temas así lo amerite, a juicio del Presidente.

Las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado se efectuarán en el lugar propuesto por el Presidente en la convocatoria respectiva, misma que deberá notificarse con diez días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración y con cinco días hábiles, para las sesiones extraordinarias, por medio de la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" o de la cuenta de correo electrónico autorizada para tal efecto, por cada uno de los miembros.

Estos plazos no serán aplicables a la convocatoria para la sesión de instalación de este órgano.

Artículo 26. La Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer y analizar las experiencias que en materia de control y evaluación de la gestión pública municipal expongan los Coordinadores Regionales, en relación con el manejo y aplicación de recursos públicos estatales y federales en los municipios que conforman la región administrativa de que se trate;
- II. Conocer y propugnar por el cumplimiento de compromisos derivados de las propuestas efectuadas por las Coordinaciones Regionales para el fortalecimiento de los procedimientos relativos al control y evaluación de la gestión pública en relación con el manejo y aplicación

- de recursos públicos estatales y federales otorgados a los Municipios de la región administrativa que representen;
- III. Presentar, a través del Presidente, las propuestas sobre asuntos y temas que por su importancia deba conocer la Asamblea Plenaria;
 - IV. Proponer a la Coordinación Regional correspondiente las acciones que deban realizar los Municipios que la integran, tendientes al fortalecimiento del control y evaluación de la gestión pública, que hayan sido acordadas en el Plan de Trabajo de la Comisión y brindar seguimiento a las mismas;
 - V. Designar comisiones especiales y grupos de trabajo temporales necesarios para el estudio o investigación de materias específicas relacionadas con el control y evaluación gubernamental, en el ámbito estatal y municipal;
 - VI. Supervisar y dar seguimiento al trabajo efectuado por las comisiones especiales o grupos de trabajo conformados en la misma;
 - VII. Solicitar a los Titulares de las Contralorías municipales o del área que ejerzan funciones de control y evaluación de la gestión pública, la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
 - VIII. Autorizar su Programa de Trabajo y su Programa de Sesiones Ordinarias y sus correspondientes modificaciones, de ser el caso;
 - IX. Elegir al Coordinador Estatal; salvo la primera designación que corresponde al Contralor del Estado; y
 - X. Las demás que surjan en el desarrollo de sus sesiones o las que le asigne la Asamblea Plenaria.

Artículo 27. Los miembros de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado durarán en su cargo un año, salvo el Presidente que ejercerá su función de manera permanente y la primera designación de los Coordinadores Regionales que se sujetarán al plazo previsto en estos Lineamientos.

Artículo 28. Corresponde al Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado:

- I. Representar legalmente a la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado; y dar curso a los asuntos que reciba;
- III. Vigilar la debida ejecución de las disposiciones y acuerdos encomendados o asumidos por las Coordinaciones Regionales, por conducto de los representantes de la Contraloría del Estado, en quienes encomiende esta facultad;
- IV. Presentar en la última Asamblea Plenaria del año las conclusiones y resultados de las sesiones de trabajo de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- V. Aprobar el contenido del Programa de Trabajo de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado elaborado por el Coordinador Estatal y someterlo a la autorización de dicha instancia;

- VI. Someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado el Programa de Sesiones Ordinarias de esta instancia, y sus modificaciones, de ser el caso;
- VII. Firmar de manera conjunta con el Coordinador Estatal, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias correspondientes a la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- VIII. Contar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, correspondiéndole voto de calidad en caso de empate; y
- IX. Las demás que se aprueben en las sesiones de la misma.

Artículo 29. Los acuerdos y decisiones de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado se toman por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30. El Coordinador Regional representa los intereses en materia de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública de cada uno de los Municipios que integran la región administrativa a la que pertenezca; por lo tanto, tendrá voz y voto en las sesiones de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado.

Artículo 31. El sentido de la votación expresada por los Coordinadores Regionales en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, vinculará a todos los integrantes de la región administrativa que representen.

Artículo 32. La duración del cargo de Coordinador Regional será de un año calendario el cual podrá ser ratificado, de ser el caso.

Artículo 33. Para el desarrollo de las funciones asignadas en estos Lineamientos, los Coordinadores Regionales podrán designar por escrito a un Secretario Técnico, de entre el personal que forme parte de la Contraloría Municipal a su cargo.

Artículo 34. Las Coordinaciones Regionales celebrarán cuando menos cuatro reuniones de trabajo al año.

Las reuniones de las Coordinaciones Regionales se efectuarán en el lugar propuesto por el Coordinador Regional en la invitación respectiva, la cual deberá notificarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha prevista para su celebración, por medio de la cuenta de correo electrónico autorizada para tal efecto, por cada uno de los miembros.

Las decisiones que se tomen en las reuniones regionales se llevarán a cabo por mayoría simple de los asistentes a las mismas; en caso de empate, el Coordinador Regional tendrá voto de calidad.

El Contralor del Estado, como Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, deberá autorizar a representantes de la Contraloría del Estado a que brinden un seguimiento a los trabajos de las Coordinaciones Regionales y quienes participarán en las reuniones regionales, con voz pero sin voto.

Artículo 35. Corresponde al Coordinador Regional:

- I. Convocar y presidir las reuniones que estime pertinente realizar con los titulares de las Contralorías Municipales de la región administrativa que represente y con el representante designado por el Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en la Asamblea Plenaria y en la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- II. Promover y apoyar la realización y difusión de estudios, proyectos y mesas de trabajo temáticas asignadas a la región administrativa que representa, en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- III. Someter a la consideración del Presidente de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado los temas conciliados con los titulares de las Contralorías Municipales de la región administrativa respecto de los que exista interés para que sean abordados en la sesión respectiva;
- IV. Informar al Presidente sobre la implementación de proyectos novedosos que fortalezcan los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal, que integran la región administrativa que representa;
- V. Compartir en las sesiones de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, a petición del Presidente, los resultados de experiencias exitosas aprobadas e implementadas por los titulares de las Contralorías Municipales que integran la región administrativa que representa, para el fortalecimiento de los Sistemas de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal;
- VI. Presentar un informe regional mensual al Coordinador Estatal de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado sobre los avances en el cumplimiento de las conclusiones, compromisos y recomendaciones asumidos en las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la propia Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- VII. Asistir y participar con voz y voto a las reuniones de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado y a las reuniones Regionales; sólo en éstas últimas tendrá voto de calidad en caso de empate;
- VIII. Establecer mecanismos de interrelación que propicien el óptimo funcionamiento de las Contralorías Municipales de su región, mediante el intercambio de experiencias en materia de control, evaluación, modernización y desarrollo de la gestión pública;
- IX. Impulsar el cumplimiento de los compromisos y recomendaciones emanados de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado;
- X. Mantener comunicación con sus representados, para conocer sus opiniones y transmitir las a la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, por conducto del Presidente,

así como informarles sobre los trabajos y el sentido de su voto en las sesiones de dicha Comisión;

- XI. Invitar a las reuniones de trabajo de la región administrativa de que se trate a la Contraloría del Estado, por conducto del o los servidores públicos designados para tal efecto, así como para llevar a cabo el acto de entrega-recepción; y
- XII. Las demás que expresamente le encomienden la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado y la Asamblea Plenaria.

Artículo 36. Cuando alguna de las regiones administrativas sea sede de las sesiones de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, el Coordinador Estatal deberá gestionar con el Coordinador Regional correspondiente, el lugar en el que aquélla se desarrollará y éste último, deberá hacerse cargo de la logística requerida.

Cuando alguno de los municipios que conforman una región administrativa sea sede de las reuniones de trabajo de la Coordinación Regional a la que pertenezcan, el titular de esta última deberá gestionar con el titular del órgano de control respectivo o del área que ejerza funciones de control y evaluación municipal, el lugar en el que aquélla se desarrollará y éste último, deberá hacerse cargo de la logística requerida.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 37. El Presidente de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado podrá ser suplido en sus ausencias por el servidor público que designe por escrito, de manera previa a la celebración de la sesión de que se trate.

Artículo 38. El Coordinador Estatal será suplido en sus ausencias, por el Coordinador Estatal suplente.

Artículo 39. El Coordinador Regional podrá ser suplido en sus ausencias por el Coordinador Regional suplente que se haya elegido por la misma región administrativa.

Artículo 40. Los titulares de las Contralorías Municipales podrán ser suplidos por el servidor público que designe el Presidente Municipal, por escrito, en forma previa a la celebración de la sesión correspondiente, mismo que deberá tener, cuando menos, un nivel similar o uno inmediato inferior al que aquéllos ostenten.

Artículo 41. El ejercicio de las suplencias contenidas en esta Sección no deberá exceder del cincuenta por ciento del número de las sesiones ordinarias de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado y de la Asamblea Plenaria y de las reuniones de las Coordinaciones Regionales.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 42. La obtención, ejercicio y comprobación de los recursos para la operación de la Comisión de Contralores Municipios-Estado se sujetará a la normatividad aplicable; y su destino se enfocará a cubrir, especialmente, los siguientes aspectos:

- I. La investigación de temas relacionados con el control, vigilancia y evaluación de la gestión pública y el desarrollo administrativo;
- II. La divulgación de los resultados que arrojen las investigaciones de temas relacionados con el control, vigilancia y evaluación de la gestión pública y el desarrollo administrativo, a consideración del Presidente;
- III. La realización de eventos que tengan por objeto la vinculación entre la Contraloría del Estado y las Contralorías Municipales o áreas que ejerzan funciones de control, vigilancia y evaluación de la gestión pública;
- IV. La realización de eventos de capacitación relacionados con el control, vigilancia y evaluación de la gestión pública; y
- V. Los demás que apruebe la Asamblea Plenaria y cualquier otro previsto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 43. La entrega-recepción de la Coordinación Estatal y de las Coordinaciones Regionales se efectuará en el mes de Diciembre de cada anualidad mediante acta que describa el estado que guardan los asuntos que se encuentren en trámite y concluidos.

Dicha acta deberá estar suscrita por el Coordinador Estatal y el Coordinador Regional salientes y entrantes del cargo, quienes designarán a dos testigos por cada uno; y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Lugar y fecha;
- II. Fundamento legal de la entrega-recepción;
- III. Asuntos en trámite;
- IV. Asuntos concluidos;
- V. Nombre y firma del Coordinador Estatal y Regional, entrantes y salientes del cargo; y
- VI. Cualquier otro elemento que las partes consideren pertinente incorporar.

Formarán parte del acta de entrega-recepción los anexos relativos al marco jurídico de actuación de la Coordinación Estatal o de la Coordinación Regional, los recursos materiales y financieros en caso de que los hubiere y la memoria documental de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente, de manera individualizada.

En el acto de entrega-recepción deberá estar presente un representante de la Contraloría del Estado, a quién se le entregará copia del acta respectiva.

Artículo 44. En el acta se asentarán textualmente las manifestaciones que hagan el Coordinador Estatal y el Coordinador Regional entrantes y salientes del cargo.

Artículo 45.- El Coordinador Estatal electo verificará el contenido del acta y sus anexos y para el caso de que exista alguna duda o irregularidad deberá informarlo al Presidente y a la Comisión Permanente dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del acto de entrega-recepción para la aclaración correspondiente.

Las observaciones o dudas que deriven del acta de entrega-recepción de las Coordinaciones Regionales, serán aclaradas por el Coordinador Estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor en la fecha de su autorización por la Asamblea Plenaria de la Comisión de Contralores Municipios-Estado.

Segundo. Los Contralores Municipales que correspondan a cada una de las regiones administrativas previstas en estos Lineamientos, deberán celebrar una reunión regional dentro de un término de 30 días hábiles contados a partir de la instalación de la Asamblea Plenaria de la Comisión de Contralores Municipios-Estado, para la elección del Coordinador Regional correspondiente que formará parte de la Comisión Permanente de la instancia referida, los que ejercerán su cargo hasta el 31 de diciembre de 2015; debiéndose sujetar el nombramiento y la temporalidad posterior de dichos cargos, a lo dispuesto en estos Lineamientos.

La convocatoria a la reunión prevista en este artículo deberá efectuarse, por única ocasión, por el representante de la Contraloría del Estado de Jalisco designado por el Presidente de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado.

Tercero. El Contralor del Estado, como Presidente de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente de Contralores Municipios-Estado, por única ocasión, designará al Coordinador Estatal Suplente, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la instalación de la Asamblea Plenaria, quién ejercerá su cargo hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cuarto. Los Municipios que para la fecha en la que se aprueben estos Lineamientos no se hubieren adherido al Acuerdo de Coordinación para el Fortalecimiento del Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito municipal y de los Subsistemas Municipales de Control y Evaluación de la Gestión Pública, podrán hacerlo en cualquier tiempo, previa comunicación que se realice a la Comisión Permanente, por conducto de su Presidente, por parte del Gobierno Municipal

respectivo, en la cual se exprese su interés de formalizar dicho Acuerdo y de pertenecer a la Comisión de Contralores Municipios-Estado a través de sus Contralorías Municipales o del área o servidor público que ejerza funciones de control y evaluación de la gestión pública.

CERTIFICACIÓN

La C. Lic. María Teresa Brito Serrano, Coordinadora Estatal de la Comisión de Contralores Municipios-Estado, hace constar y certifica que estos Lineamientos fueron aprobados por los integrantes de la Asamblea Plenaria de la referida Comisión en la sesión celebrada el 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce.

COORDINADORA ESTATAL


LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO